

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Número Proceso Ordinario: 11001310501720190000200

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha: 05:05:42 PM del 09 de julio de 2020

Fecha inicio Audiencia: 02:50:32 PM del 09 de julio de 2020

Fecha final Audiencia: 05:05:42 PM del 09 de julio de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: SERGIO GAITÁN ORJUELA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.

DEMANDADA: SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A.

Intervinientes en la diligencia:

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: SERGIO GAITÁN ORJUELA

APODERADO DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GAITÁN

APODERADO COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (Sustituta)

REP. Y APODERADA PORVENIR S.A.: GABRIELA RESTREPO CAICEDO

REP. Y APODERADA SKANDIA S.A.: DANIELA GARCÍA CAMPOS

REP. Y APODERADA PROTECCIÓN S.A.: LEIDY ALEJANDA CORTÉS GARZÓN

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:

Solicitud: Conciliación:

-Instalación. Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos en materia laboral por lo que en aras de dar celeridad se dispuso celebrar audiencia de manera virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en la presente fecha y hora, de la cual se avisó oportunamente a los apoderados de las partes, quienes remitieron al correo institucional del Juzgado los documentos que acreditaban la calidad en que actuarían, y manifiestan en este acto estar de acuerdo con la grabación de la audiencia.

-Identificación. Se reconoce personería a la Dra. Contreras Supelano como apoderada sustituta de Colpensiones y a las Dras. Restrepo Caicedo, García Campos y Cortés Garzón como apoderadas judiciales Protección S.A., Skandia S.A., y Porvenir S.A., conforme los documentos remitidos por las demandadas al correo institucional del Juzgado.

Decisión: Aceptada. Teniendo en cuenta la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES, se presume su falta de ánimo conciliatorio, así mismo las apoderadas judiciales de las demandadas con facultades de representación legal, manifestaron que a sus representadas no les asiste ánimo conciliatorio por lo que se dispone continuar con el trámite del proceso y se agrega el acta del comité de conciliación de Colpensiones en la que se informó que no le asiste ánimo conciliatorio.

Solicitud: Decisión de Excepciones Previas:

Decisión: Aceptada. No fueron propuestas excepciones previas.

Solicitud: Saneamiento:

Decisión: Aceptada. Se tiene por notificada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA, entidad que no compareció al proceso. Se continúa el trámite al no advertirse causal que invalide lo actuado.

Solicitud: Fijación de Litigio:

Decisión: Aceptada. COLPENSIONES aceptó los numerales 1, 3, 4 y 18 de hechos; Porvenir S.A., aceptó los numerales 1, 2, 4 y 13, Skandia S.A., aceptó los numerales 1 y 3, y Protección S.A., aceptó los hechos 1, 2, 3 y 17. Por tanto el litigio se fija respecto a establecer si al momento de surtirse el traslado y las posteriores vinculaciones del demandante con las distintas Administradoras de Fondos de Pensiones demandadas en el RAIS, se cumplió con el deber de brindarle la información suficiente acerca de las condiciones e implicaciones del cambio de régimen. También deberá el Despacho pronunciarse frente a las implicaciones que tiene el traslado entre Administradoras de Fondos de Pensiones en el RAIS, y determinar la viabilidad de declarar la nulidad de esos traslados y tener como única afiliación válida la correspondiente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a cargo de Colpensiones.

Solicitud: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda de folios 18 a 44 y 52 a 80.

INTERROGATORIOS DE PARTE: A los representantes legales de los Fondos privados, se decretan.

TESTIMONIOS: Se acepta el desistimiento que de la prueba testimonial hace el apoderado a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado y que se encuentra aportado al expediente.

Solicitud: En uso de la palabra el apoderado del demandante desiste de los interrogatorios de parte a los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones demandadas.

Decisión: Se acepta el desistimiento.

DEMANDADAS:

PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda de folios 134 a 143.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante, se decreta.

SKANDIA S.A.:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda de folio 162 a 184.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante, se decreta.

PROTECCIÓN S.A.:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda de folios 196 a 214.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante, se decreta.

COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: La aportada con la contestación de la demanda en CD.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante, se decreta.

Solicitud: En uso de la palabra la apoderada de PORVENIR S.A., desiste del interrogatorio al demandante.

Decisión: Se acepta el desistimiento.

Solicitud: ETAPA DE TRÁMITE:

Se recauda el interrogatorio al demandante Sr. SERGIO GAITÁN ORJUELA a instancia de los apoderados de Protección S.A., de Skandia S.A., y Colpensiones (min. 16:07 a 28:54; 28:56 a 37:14 y 37:17 a 46:46 y 46:48 a 48:28 del audio).

Solicitud: Cierre de Debate Probatorio y Alegatos de Conclusión: Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone clausurar el debate probatorio y se reciben alegaciones de los apoderados.

Se decreta receso de 10 minutos.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA). Cumplido el receso decretado, se procede a dictar sentencia con la presencia del demandante y de los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive así:

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de inexistencia del derecho, cobro de lo no debido y prescripción propuesta las demandadas, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el traslado del Sr. SERGIO GAITÁN ORJUELA identificado con C.C. 19.484.593, se aclara C.C. 19.343.005, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, administrado en su momento por PORVENIR S.A, fue ineficaz y por consiguiente no produjo efectos jurídicos.

TERCERO: DECLARAR que el señor GAITÁN ORJUELA, se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación legal de revalidar la vinculación del demandante sin solución de continuidad, según las consideraciones expuestas.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones actual del demandante, SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, trasladar a COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la vinculación del Sr. GAITÁN ORJUELA, a esa entidad Administradora en el RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, si a ello hubiere lugar, traslado de dineros que hubiesen efectuado las otras Administradoras de Pensiones, todo con sus frutos e intereses y rendimientos, e la forma expuesta en precedencia, sin autorizar a la demandada a efectuar ningún descuento o compensación a título de gastos de administración de los dineros que conforman la cuenta de ahorro individual del demandante.

QUINTO: ORDENAR a COLPENSIONES, recibir el traslado de fondos a favor del demandante que efectúe SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y convalidarlos en la historia laboral del demandante para efectos de tenerlos en cuenta en la suma de semanas a que haya lugar.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a las demandadas..., incluyendo agencias en derecho a cargo de cada una por valor de \$800.000 M/Cte.

SÉPTIMO: SE ORDENA la CONSULTA de esta sentencia a favor de COLPENSIONES, remítase el expediente al Superior...

Las partes quedan notificadas en estrados”.

SOLICITUD: ACLARACIÓN CÉDULA DEL ACTOR.

El apoderado de la parte actora solicita aclarar el número de cédula del actor que corresponde al número 19.484.593.

DECISIÓN: SE ACLARA.

El número de cédula del demandante corresponde al inicialmente indicado 19.484.593.

SOLICITUD: RECURSOS DE APELACIÓN PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., y COLPENSIONES. Interponen y Sustentan.

En uso de la palabra las apoderadas de los Fondos de Pensiones Porvenir S.A., Skandia S.A., y Colpensiones interponen y sustentan recursos de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE APELACIONES Y REMITE PARA CONSULTA.

Se conceden en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos, y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta la alzada y el grado de CONSULTA ordenado a favor de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALBEIRO GIL OSPINA', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive, with the letters 'A', 'G', and 'O' being particularly prominent.

ALBEIRO GIL OSPINA

YGMG

